

CANADÁ Y SU APUESTA NORMATIVA PARA FRENAR LA PIRATERÍA

Iván Vargas Chaves

Cada vez, y con mayor frecuencia, vemos cómo la sociedad civil empieza a ser reactiva a las actitudes "pro-industria" de los gobiernos al legislar sobre la propiedad intelectual en Internet, muchas veces por desconocimiento o por falta de técnica legislativa, llegando a cometer crasos errores como recientemente ocurrió le ocurrió en India y su intento fallido por estructurar listas negras de páginas infractoras.

Lo cierto es que las estrategias para regular con acierto a favor de la gran industria, en torno la problemática que Internet plantea, empiezan a quedarse cortas, y es ahí, donde se hace necesario tratar de ver más allá, involucrando otros sectores, y en mi opinión replantearse la malvada imagen de los ISP, tal y como hoy se les se ve, al mejor estilo del "Don't be evil" de Google.

Y es que el sistema de notificación y retirada (*notice and takedown*) que en muchos países parece ser la solución, es para aquellos que no satanizan los ISP, algo del pasado. Un sistema a través del cual los proveedores básicamente emiten anuncios comunicando a los administradores o dueños de una página web, una presunta infracción de derechos de autor en sus servidores.

En principio la notificación per se no implica ninguna otra acción, aunque ya para la fase de retirada, el proveedor procede con la no transmisión de información, con la retirada del contenido presuntamente infractor de sus sistemas, y/o con la cancelación del servicio. Situación que, en efecto, pone a los ISP -de relieve- en un mal papel con la sociedad, siendo incluso para algunos, uno de los principales enemigos de la Internet.

Así, pues, Canadá con su iniciativa legislativa C-60 se adhiere al listado de estos países precursores que, apartándose de esta tendencia, propuso e implementó una nueva alternativa: el *notice and notice*, el cual palabras mas, palabras menos le apuesta a una segunda notificación antes de proceder al retiro, buscando así el factor voluntariedad antes que la represión, un claro reflejo de que si es posible un escenario donde concurren las "buenas prácticas" a favor de los titulares de derechos de autor.

En el caso de los EE.UU., con la entrada en vigor de la Digital Millennium Copyright Act de 1998, se reglamentaron los *safe harbour*, o puertos seguros, como supuestos en los que los ISP no se harían responsables de las infracciones de derechos de autor de sus usuarios, pero si, y sólo si estos respetasen sus políticas de notificación y retirada. Ello por ejemplo es el fundamento de los vídeos que muchas veces nos encontramos baneados de YouTube, quien al tener los servidores alojados en dicho país, aplican este procedimiento causando un malestar general, pues a través del mismo algunos derechos como la libertad de expresión o el derecho a la parodia se han visto afectados, sin contar con despropósitos como el reciente bloqueo de cierta convención política.

Es de esta forma como al hacer una comparación de la normatividad canadiense con la norteamericana, vemos cómo el mecanismo de *notice and notice* de la primera, se desvincula completamente de los puertos seguros, proponiendo en cambio, un grado sui generis de inmunidad de responsabilidad a los ISP, quienes además de se beneficiarán de nuevos supuestos o zonas operativas seguras, siempre y cuando voluntariamente se atengan a este mecanismo.

En contraposición, tendrán como responsabilidad, la de reparar los daños únicamente que surjan del incumplimiento este procedimiento, siempre y cuando no puedan demostrar el motivo por el cual no fueron capaces de hacerlo, y aun así, lo topes de reparación fueron que recientemente fueron fijados entre \$ 5.000 - \$ 10.000 (Cfr. C-11), una cifra muy razonable. No obstante, antes de llegar a este extremo, la realidad nos demuestra que es la gran mayoría, mas de un 80% de los dueños de páginas web, quienes optan por retirar voluntariamente el contenido con la primera notificación

En definitiva, es un sistema que equilibra los distintos intereses en forma justa, creando incentivos y permitiendo que sean los titulares, no los ISP, quienes supriman con autonomía y según sea su criterio el contenido ante la evidencia de una presunta lesión de derechos de autor. También es preciso hacer un énfasis en la evidente separación de la responsabilidad por infracción a los derechos de auto en Internet y las obligaciones derivadas, tras la recepción de una notificación de infracción.